

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los dias 14, 15 y 16 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	21	9
Cabañas.....	7	1
Coca.....	2	2
Domingogarcía.....	1	1
Encinillas.....	3	3
Escobar.....	1	2
Espirido (del 2 al 16).....	20	3
Fuente, el Olmo de Fuentidueña.....	"	1
Languilla.....	"	1
Mozoncillo.....	1	1
Riaza.....	23	5
Valseca.....	2	"
Valverde.....	7	1
Yanguas.....	2	"
Zamarramala.....	"	1
Zarzueta del Monte.....	"	2
Total.....	90	33

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 17 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.

Advierto á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no estoy dispuesto á tolerar, y que prohibo en absoluto se establezcan acordonamientos, lazaretos y cuarentenas; á los contraventores á mis terminantes órdenes les impondré 500 pesetas de multa.

Segovia 16 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias comisiones provinciales la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revisión de exenciones otorgadas en años anteriores no se verificará en el reemplazo actual cuyos términos ha sido preciso abreviar para hacer la transición de la antigua á la nueva ley.

2.º Dicha revisión tendrá lugar al terminar la clasificación de los mozos que sean alistados en Enero próximo para el reemplazo de 1886, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84 y 85, y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte interesada para estas revisiones.

3.º La fecha á que se refiere la regla 11 del art. 7.º para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención, será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

4.º El núm. 2.º del art. 26 sólo será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad á la fecha de la publicación de la ley vigente, con arreglo á lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Agosto de 1885.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de

1881, se proveerá por oposicion en el mes de Setiembre próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La elemental de niños, de nueva creacion en dicha capital, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, con disfrute de casa habitación y retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á dicha vacante.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1885.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Habiendo sido declarado cesante D. Aniceto Plaza Pecharroman, Agente de tercera clase del cuerpo de orden público en esta provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas, por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Octubre

de 1881, he dispuesto anunciar la vacante en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones necesarias para desempeñarla, presenten en este Gobierno en término de diez días sus solicitudes dirigidas á dicho centro directivo, acompañadas de los documentos que á continuación se determinan.

Segovia 17 de Agosto de 1885.

El Gobernador, ANTONIO MARÍA OREILA.

Documentos de que se hace mención.

Partida de bautismo, por la que acredite ser mayor de 25 años, copia de licencia absoluta, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cédula personal.

Alcaldía de Muñopedro.

Por defunción del que venia desempeñando el cargo de la titular de farmacia de este pueblo para la asistencia de medicamentos para diez familias pobres, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por este Ayuntamiento, se halla vacante. El que tenga á bien solicitarla, lo verificará en forma legal ante este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Muñopedro 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldía de Calabazas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo; su dotación será en trato convencional entre el profesor y vecinos acomodados, además 75 pesetas por cuatro familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde que salga á luz en el Boletín oficial de la provincia.

Calabazas 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Isidro Velasco.

Alcaldía de Garcillan.

El día 7 del corriente ha sido depositada en la posada de esta población una yegua que se hallaba desmandada, cuyo dueño se ignora, de las señas siguientes:

Edad 4 años, pelo castaño oscuro, con unos pocos blancos en la frente, un lunar blanco entre las fosas nasales, rozada en el cuello, de la collera, un sobre ceño en la mano derecha, herrada de todas las extremidades, alzada siete cuartas menos cuatro dedos.

La persona que se crea ser su dueño, pasará á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Garcillan 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Gomez.

Alcaldía de Gomezerracin.

El día 12 del actual y hora sobre las dos y media á tres de su tarde, por el guarda municipal de esta localidad Faustino Herrero, se me ha presentado una vaca que se ha hallado desmandada en esta jurisdicción, de las señas siguientes:

Como de cuatro á seis años, pelo negro, lista castaña en el lomo, corta de asta, pardilla, demasiado delgada y al parecer enferma por su aspecto; y como en la madrugada del 13 haya aparecido muerta en el depósito, se ha dispuesto, en bien de la salud pública, el enterramiento de carnes, conservando la piel y astas para si hay alguna persona que la reclame y la reconozca como suya, se le entregará dicha piel, previo el pago de gastos que tiene ocasionados.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interese.

Gomezerracin 13 de Agosto de 1885.

—El Alcalde, Francisco Rios.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1885 á 86 se halla terminado, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha, en cuyo período pueden enterarse los contribuyentes de él y poner las reclamaciones que crean convenirles á su derecho; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Juarros de Riomoros 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Victor Llorente.

Juzgado municipal de Bernardos.

D. Mateo Escorial Tardón, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos de juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado, y para pago de pesetas á Benigno Manso Herranz, de esta vecindad, se saca á pública y segunda subasta, con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, por de la pertenencia de Clemente Casas Hernández, vecino en la actualidad de la ciudad de Segovia, la finca siguiente:

La mitad de una casa en esta población y su calle del Crucero, señalada con el núm. 27, proindivisa con la otra mitad, que pertenece á su hermana Estefanía, y toda ella se compone de planta baja, sala pequeña, otra en el primer piso, con corral y salida accesoria, y mide próximamente ciento diez y seis metros, setenta y siete decímetros y seis centímetros; linda á Oriente con dicha calle, Mediodía casa de herederos de Maria Herranz, Poniente huerta de los de Maria Bartolomé y Norte de los de Miguel Sacristán, tasada dicha mitad de casa en setecientos cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Para su remate se ha señalado el día diez de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma; advirtiéndose que el ejecutado no ha presentado título de propiedad, y en sustitución se ha obtenido del Sr. Registrador del partido certificación acre litativa de la inscripción, la que se halla de manifiesto en la Secretaria, y con la que estará conforme el proponente, sin que pueda exigir ninguno otro.

Dado en Bernardos á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mateo Escorial.—Por mandado de S. S., Juan Bernardos, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Articulos.

Pesetas. Cts.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.

1.º	Personal de la Diputación provincial.....	2000
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....	558'32
	Material de la Diputación.....	249'98
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333'33
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	60'41
4.º	Id. del Arquitecto y de su delineante provincial.....	312'49

Capítulo 2.º—Servicios generales.

5.º	Gastos de calamidades públicas.....	1000
-----	-------------------------------------	------

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5696'23
	Material para estas mismas obras.....	200

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	470'80
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	700
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187'50

Capítulo 6.º—Beneficencia.

4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la casa de expósitos.....	6000
-----	---	------

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico.	Por gastos de esta clase.....	500
--------	-------------------------------	-----

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	125
--------	---	-----

TOTAL..... 18694'06

Segovia 2 de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet. Sesion de 3 de Agosto de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.